OFERTA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA

CONCURSO PÚBLICO

“FIBRA ÓPTICA NACIONAL”

CÓDIGO: FDT-2019-01

PROYECTO MACROZONA CENTRO SUR

CÓDIGO: FDT2019-01-CTS

IMPLEMENTADO POR

WOM SpA

Conforme a lo establecido en las Bases Generales y Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Nacional”, Código: FDT-2019-01, y en especial a lo dispuesto en el Título VII de las Bases Específicas (BAE), para el Proyecto “Fibra Óptica Nacional“, el presente instrumento contiene la Oferta de Servicios de Infraestructura, en la cual se establecen las prestaciones y exigencias a las que se obliga la Beneficiaria de la licitación en cuestión, WOM SpA (en adelante, “WOM”) para con los Clientes (concesionarios o permisionarios) que contraten el Servicio de Infraestructura objeto de esta Oferta, así como aquellos que implementen el servicio preferente en razón del citado Concurso Público y que en definitiva permitan a estos acceder a cada uno de los Puntos de Operación e Interconexión de Infraestructura de Telecomunicaciones (en adelante, los “POIIT”) y demás prestaciones en las condiciones técnico comerciales que reglan la presente Oferta.

Conforme al Decreto N°63, de 10 de junio de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial con fecha 05 de septiembre de 2020 y sus modificaciones, se otorgó a WOM una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones para la realización del Proyecto Macrozona Centro Sur, “Código: FDT2019-01-CTS”, a efectos de que instale, opere y explote el Servicio de Infraestructura licitado y adjudicado, en la Región de Ñuble y Región del Biobío , en los términos exigidos en las Bases Específicas del Concurso y según lo comprometido por WOM en el marco del Concurso Público previamente referenciado en relación con lo autorizado por la Subsecretaria de Telecomunicaciones en dicho decreto y sus posteriores modificaciones y en el Informe de Ingeniería de Detalle autorizado a través del Oficio ORD. N°14.683 /GFDT 436 del 08 de noviembre de 2021 y la demás normativa sectorial aplicable.

De acuerdo con lo señalado precedentemente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38º y Anexos 7 y 8, todos de las BAE, WOM pone a disposición de todos los interesados la presente Oferta, en los términos que se indican en este instrumento.

La Oferta tendrá una vigencia de 20 años, a partir del 16 de mayo de 2024, fecha del Oficio ORD. N°7420 y Oficio ORD. N°4119 mediante el cual la Subsecretaria de Telecomunicaciones recepcionó las obras e instalaciones del Proyecto Macrozona Centro Sur, Código: FDT-2019-01-CTS, para la Región de Ñuble y Región del Biobío, respectivamente, los que se encuentran disponible en la web de WOM cuyas tarifas máximas se actualizarán conforme lo dispuesto en los Artículos 38°, 39°, 40° y 41°, en el Anexo N°2, anexo N°7 y en el Anexo N°9 de las BAE.

Para los efectos de la Oferta, WOM, por una parte, y por la otra el Cliente y, a su vez, el Cliente del Servicio Preferente, se denominarán como “las Partes”. Asimismo, lo regulado en la presente Oferta, predominará respecto de cualquier contrato o acuerdo privado que suscriban las Partes con la Beneficiaria.

1 ANTECEDENTES

1.1

El Decreto Ley N°1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones; La Ley N°18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones; El Decreto Supremo N°353, de 2001, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones y sus modificaciones; La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución N°8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; El Decreto Ley N°1.028 de 1975, sobre atribuciones de los Subsecretarios de Estado; y, El Decreto Supremo N°99, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento que Establece los Requisitos para Obtener, Instalar, Operar y Explotar Concesiones de Servicios Intermedios de Telecomunicaciones que Únicamente Provean Infraestructura Física para Telecomunicaciones y sus modificaciones.

1.2

Por Resoluciones Afectas N°16, de fecha 12 de febrero de 2013, y N°1, de fecha 28 de junio de 2019, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se aprobaron las Bases Generales de Concursos Públicos, para la asignación de Proyectos y sus referidos Subsidios, y las Bases Específicas del Concurso Público "Fibra Óptica Nacional", Código: FDT-2019-01, respectivamente. Estas Bases fueron complementadas por las Resoluciones Exentas N°2.380 y N°2.414 ambas de 2019, que aprueban los Informes de Respuesta a las Consultas de las Bases Generales y Específicas del Concurso Público del numeral precedente.

1.3

Mediante Ingreso a la Subsecretaria de Telecomunicaciones N°10.288, de fecha 21 de enero 2021, WOM presentó su propuesta al Concurso Público indicado precedentemente.

1.4

Mediante Ingresos a la Subsecretaria de Telecomunicaciones N°43.037 y N°43.038, de fecha 16 de marzo 2020, WOM aclaró los antecedentes especificados en la Propuesta a que se refiere el numeral precedente. Asimismo, y respecto a los Ingresos a la Subsecretaria de Telecomunicaciones asociados a la presentación del Informe de Ingeniería de Detalles pare el Proyecto Macrozona Centro Sur, a continuación se individualizan los siguientes antecedentes relevantes:

- Ingreso a la Subsecretaria de Telecomunicaciones N°86.837, de fecha 05 de mayo de 2021 por el cual WOM presenta el Informe Ingeniería de Detalle de la Macrozona Centro Sur Código: FDT-2019-01-CTS, para la Región de Ñuble y Región del Biobío.
- Ingreso a la Subsecretaria de Telecomunicaciones N°125.538, de fecha 12 de julio de 2021, por el cual la empresa WOM responde a las aclaratorias solicitadas por la Subsecretaria de Telecomunicaciones al Oficio ORD N°8.859, de 2021.
- Ingreso a la Subsecretaria de Telecomunicaciones N°186.372, de fecha 15 de noviembre de 2021, por el cual WOM presenta nueva versión del Informe de Ingeniería de Detalle para el Proyecto Macrozona Centro Sur Código: FDT-2019-01-CTS.
- Ingreso a la Subsecretaria de Telecomunicaciones N°191.718, de fecha 25 de noviembre de 2021, por el cual WOM presenta nueva versión del Informe de Ingeniería de Detalle para el Proyecto Macrozona Centro Sur Código: FDT-2019-01-CTS.

- Ingreso a la Subsecretaria de Telecomunicaciones N°70.936, de fecha 19 de abril de 2022, por el cual WOM presenta nueva versión del Informe de Ingeniería de Detalle para el Proyecto Macrozona Centro Sur Código: FDT-2019-01-CTS.
- Ingreso a la Subsecretaria de Telecomunicaciones N°166.398 de fecha 14 de septiembre de 2022, por el cual WOM presenta nueva versión del Informe de Ingeniería de Detalle para el Proyecto Macrozona Centro Sur Código: FDT-2019-01-CTS.

1.5

Por Oficio ORD. N°5.220, GFDT N°87, de fecha 15 de abril 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se comunicó a WOM la adjudicación de su propuesta.

1.6

Por Oficio ORD. N°14.683, GFDT N°436, de 08 de noviembre de 2021 de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, que se pronuncia sobre el Informe de Ingeniería de Detalle.

1.7

Por Decreto N°63, de 2020 , del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial con fecha de 05 de septiembre de 2020, se otorgó a WOM una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, en el marco del Concurso "Fibra Óptica Nacional", Código: FDT-2019-01, Proyecto Macrozona Centro Sur, Código: FDT-2019-01-CTS, para la prestación del Servicio de Infraestructura, en los términos de dicho decreto y sus modificaciones.

2 DEFINICIONES

2.1 Alojamiento de Equipos:

Corresponde al arrendamiento o comercialización de los derechos de uso y goce de un espacio físico al interior de un PIX o POIIT Terrestre, con gabinetes o espacio para su instalación, con energía rectificada y respaldada, con climatización y con seguridad, que permita la instalación, operación y explotación del equipamiento de telecomunicaciones necesario para la interconexión a nivel de infraestructura de los Clientes con los respectivos Trazados Regionales de Infraestructura Óptica perteneciente a la Macrozona Centro Sur.

2.2 BAE:

Bases Específicas del Concurso Público "Fibra Óptica Nacional", Código: FDT-2019-01 y las Resoluciones Exentas N°2.380 y N°2.414, ambas de 2019 de la Subsecretaria de Telecomunicaciones que aprueban el Informe de Respuestas a las Consultas formuladas a las Bases Generales y Específicas del mentado Concurso Publico.

2.3 BG:

Bases Generales del Concurso Público "Fibra Óptica Nacional", Código: FDT-2019-01.

2.4 Beneficiaria:

WOM SpA.

2.5 Canal(es) Óptico(s) Terrestre(s):

Infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte bidireccional de señales ópticas entre dos puntos que pueden ser indistintamente PIX, o POIIT comprometidos, en los respectivos Trazados Regionales de Infraestructura Óptica de la Macrozona Centro Sur, compuesto por un par de filamentos de fibra óptica contenido en el(los) cable(s) que conforman los respectivos TRIOT comprometidos, pudiendo asimismo un Punto de Derivación permitir el acceso a un Canal Óptico Terrestre.

2.6 Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica:

Lugar en el que se instalarán todos los equipamientos y software necesarios para llevar a cabo el control, monitoreo y supervisión centralizados de todos los equipos, componentes y elementos que conforman a la Macrozona Centro Sur.

2.7 Cliente(s):

Concesionario(s) y permisionario(s) de servicios de telecomunicaciones que contrate(n) las prestaciones del Servicio de Infraestructura o del Servicio Preferente objeto del Concurso Público "Fibra Óptica Nacional", Código: FDT-2019-01, Proyecto Macrozona Centro Sur, Código: FDT-2019-01-CTS.

2.8 COEOIT:

Un par de filamentos contenido en el(los) cable(s) de fibra óptica que conforma(n) los TRIOT comprometidos, destinado exclusivamente para el monitoreo de la infraestructura óptica a desplegar en los Trazados Regionales de Infraestructura Óptica del Concurso Público "Fibra Óptica Nacional", Código: FDT-2019-01, Proyecto Macrozona Centro Sur, Código: FDT-2019-01-CTS.

2.9 Conexión Óptica para Clientes:

Prestación de la Oferta de Servicios de Infraestructura, a través de la cual se provee interconexión a nivel de infraestructura física para (a) instalar jumper de fibra óptica entre dos posiciones de un ODF, sin acceso a un Canal Óptico Terrestre, o (b) fusionar filamentos de un cable de un tercero (Cliente o futuros asignatarios de concursos del FDT) para conectarlo a un Canal Óptico Terrestre en un Punto de Derivación comprometido por la Beneficiaria.

2.10 Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura:

Tiempo en que el Servicio de Infraestructura deberá estar en condiciones de funcionamiento adecuado y dando cumplimiento a todas las exigencias técnicas establecidas en las BAE, esto es, al menos, el 98% del tiempo medido en un año.

2.11 Informe de Ingeniería de Detalle:

Informe que contiene el detalle pormenorizado del diseño técnico final de la Macrozona Centro Sur y de los correspondientes Trazados Regionales de Infraestructura Óptica, el cual es coherente con lo comprometido en el Proyecto Técnico adjudicado y que está basado en los resultados obtenidos de los estudios preliminares exigidos por las BAE y que fuere observado a través del Oficio ORD. N°8.859, GFDT N°236, del 17 de junio de 2021; Oficio ORD. N°12.094 /GFDT-DIO N°339, del 03 de septiembre de 2021 que observó nueva versión de Ingeniería de Detalle; y posteriormente aprobado por Oficio ORD. N°14.683, GFDT N°436, del 08 de noviembre de 2021 de la Subsecretaria de Telecomunicaciones.

2.12 Informe Final de Revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura:

Documento emitido a la Subsecretaría de Telecomunicaciones por la comisión de expertos de que trata el numeral 9.2.2. del Anexo N°9, en que se contiene una recomendación técnica, fundada y no vinculante para la Subsecretaría acerca del monto de las nuevas tarifas máximas y su polinomio de indexación anual que debiera cobrar la Beneficiaria a los Clientes por las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura.

2.13 Obras Civiles en PIX y POIIT:

Corresponde a la cámara de acometida y ductos de cables necesarios para el acceso de cables de Clientes a los PIX y POIIT, los cuales serán comercializados por WOM a sus Clientes a través de la entrega de los mismos en arrendamiento o derechos de uso y goce. Éstas comprenden la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de un Cliente - correspondiente a fibra óptica u otros medios - a los Trazados Regionales de Infraestructura Óptica de la Macrozona Centro Sur. La conexión se produce en la cámara de acometida de los PIX y POIIT, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal (ODF), o bien hasta el espacio asignado en el respectivo PIX y POIIT Terrestre para la instalación de los equipos de telecomunicaciones de los Clientes.

2.14 Oferta de Servicios de Infraestructura:

Corresponde a la oferta de facilidades a la cual se obliga a WOM y que se contienen el presente instrumento, en el que se especifican las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales la Beneficiaria debe prestar el Servicio de Infraestructura, a fin de que los Clientes se puedan interconectar a nivel de infraestructura, mediante un acceso abierto y no discriminatorio, en cada uno de los PIX, Puntos de Derivación y POIIT Terrestres comprometidos, conforme a las exigencias establecidas en la normativa vigente, en las BG y BAE, y, particularmente, en lo dispuesto en el Título VIII y en el Anexo N°7, ambos de las BAE.

2.15 Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases:

Aquel período de tiempo durante el cual la WOM no podrá disminuir las exigencias de las BAE y, en definitiva, aquellas que sean parte de la Propuesta comprometida, el cual será de veinte (20) años, contado desde la publicación en el Diario Oficial del decreto que otorgue la autorización respectiva, más el tiempo que medie entre dicha fecha de publicación y la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones.

2.16 Procedimiento de Actualización y de revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura:

Mecanismos estipulados en el Anexo N° 9 de las BAE, cuyo objetivo es establecer la forma de actualizar mediante indexación el valor de las tarifas máximas comprometidas para las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura y, también, el modo de revisar el valor de tales tarifas máximas así como su polinomio de indexación.
Se aplica a las “Tarifas Máximas comprometidas” para todas las Prestaciones que forman parte de la Oferta de Servicio de Infraestructura.

Las tarifas máximas comprometidas tendrán una vigencia de seis (6) años, contados desde la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones de la Macrozona. Además, dichas tarifas máximas se indexarán anualmente mediante el procedimiento de actualización de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura señalado en el numeral 9.1 del Anexo N° 9 de las BAE.

Con todo, al cumplirse el cuarto (4°) año de operación del Servicio de Infraestructura, contado desde la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones de la Macrozona, se dará inicio al procedimiento de revisión de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura establecido en el numeral 9.2 del Anexo N°9 de las BAE.

2.17 Proyecto:

Macrozona Centro Sur, Código: FDT-2019-01-CTS, adjudicado en el Concurso Público "Fibra Óptica Nacional", Código: FDT-2019-01.

2.18 Proyecto Técnico:

Proyecto presentado por la Beneficiaria en los términos señalados en el inciso en el inciso primero del Artículo 15º de la Ley, el DS 99 y la RE 3.774, de 2012, en relación con lo dispuesto en el numeral 1.14 del Anexo N°1, de las BAE, para proveer el servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones.

2.19 PIX:

Corresponden al lugar físico o sitio, emplazado en la capital regional correspondiente, en el cual convergen uno o más TRIOT Terrestres que permiten el acceso a todos los POIIT Terrestres comprometidos del Trazado Regional de Infraestructura Óptica, de conformidad con lo dispuesto el numeral 1.1.4 del Anexo N°1 y el Anexo N°4. En este lugar se hará efectiva la Oferta de Servicio de Infraestructura comprometida por la Beneficiaria.

2.20 POIIT Terrestre:

Lugar físico o sitio donde se alojan los correspondientes ODF para contener uno o más extremos de los TRIOT Terrestres comprometidos, correspondiendo a la interfaz entre el par de filamentos respectivo y el equipo de Cliente asociado. Asimismo, en ellos se alberga otra infraestructura tal como aire acondicionado, gabinetes, sistemas de alarma, sistemas de generación eléctrica y su correspondiente respaldo, sistemas de seguridad y sistemas contra incendios, entre otros. En este lugar se hará efectiva la Oferta de Servicio de Infraestructura comprometida por la Beneficiaria.

2.21 Punto de Derivación:

Aquella infraestructura física para telecomunicaciones en la que la Proponente y/o la Beneficiaria debe disponer de una mufa de empalme y una reserva de cable de fibra óptica, así como eventualmente una cámara de empalme, para la atención de futuros requerimientos de los Clientes del Servicio de Infraestructura, según corresponda a la solución técnica comprometida. En este lugar se podrá hacer efectiva la prestación de fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre de la Oferta de Servicios de Infraestructura, para acceder a un Canal Óptico Terrestre.

2.22 Servicio de Infraestructura:

Aquel servicio prestado por WOM, mediante la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones otorgada mediante Decreto N°63, de 10 de Junio de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones, en la forma y condiciones previstas en las BG y BAE, y en la normativa vigente.

2.23 Servicio Preferente:

Corresponde a la obligación que pesa sobre la Beneficiaria de aplicar un porcentaje de descuento, sobre las tarifas máximas comprometidas para las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 39° y el Anexo N°8, en favor de futuros asignatarios del FDT, la cual deberá cumplirse durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases. El porcentaje de descuento sobre las tarifas máximas comprometidas para el cumplimiento de esta obligación es de 90% del monto de las tarifas máximas señaladas.

2.24 SLA:

Niveles de Servicio.

2.25 Supervisión Técnica de Visitas:

Prestación de la Oferta de Servicio de Infraestructura mediante la cual la Beneficiaria dispondrá de personal calificado para acompañar al personal de un Cliente que requiera acceder a algún PIX, Punto de Derivación o POIIT Terrestre para realizar una intervención en equipos propios del Cliente.

2.26 TRIOT Terrestre(s):

Total de pares de filamentos de fibra óptica comprometidos y contenidos en los respectivos cables, y todos los elementos accesorios tales como empalmes, conectores o flexibles (de conexión) incluidos entre dos POIIT o extremos de sección consecutivos, o entre un POIIT y el PIX del respectivo trazado.

2.27 Trazado Regional de Infraestructura Óptica:

Infraestructura física para telecomunicaciones desplegada en la Región de Ñuble y Región del Biobío, independientes entre sí, la cual está conformada por PIX, Puntos de Derivación, POIIT Terrestres y TRIOT Terrestres comprometidos. Dicha infraestructura deberá permitir que los Clientes del Servicio de Infraestructura puedan transportar señales ópticas para telecomunicaciones, mediante el uso de los Canales Ópticos Terrestres entre dos POIIT cualquiera y/o entre un Punto de Derivación y un PIX o POIIT y/o entre cualquier POIIT y el respectivo PIX de una región determinada. Asimismo, esta infraestructura deberá soportar la obligación de Servicio Preferente.

3 OBJETO DEL SERVICIO

El objeto de la presente Oferta, según se detalla en la Cláusula siguiente, es la provisión del Servicio de Infraestructura, (en adelante, el "Servicio"), el que consistirá en: (i) Canales Ópticos Terrestres (ii) el Alojamiento de Equipos en PIX, POIIT (iii) las Obras Civiles en PIX/POIIT (iv) Conexión óptica para clientes (v) Supervisión Técnica de Visitas (supervisión y mantenimiento), todos los cuales se proveerán en cada uno de los PIX, POIIT y Puntos de Derivación que más adelante se señalan, conforme a las especificaciones y exigencias técnicas mínimas de instalación, operación y explotación establecidas en el Anexo N°1 de las BAE del Concurso "Fibra Óptica Nacional", Código: FDT-2019-01", y al Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

Para estos efectos, los Clientes deberán conectarse a las redes externas de fibra óptica, por medios propios y asumir los costos de dicha conexión. Se entiende por redes externas de fibra óptica aquellas redes no pertenecientes a WOM y por medio de las cuales los Clientes accederán a la Macrozona Centro Sur, de WOM. En particular, dicha conexión podrá hacerse en cualquier PIX, Puntos de Derivación y POIIT, los que se encuentran ubicados en los lugares que se detallan en la siguiente tabla:

PIX

PIX Comprometido		Ubicación											
Código	Nombre	Región	Provincia	Comuna	Localidad	Dirección	Latitud WGS84			Longitud WGS84			
							G	M	S	G	M	S	
PIX-CTS16-01	Chillán	Ñuble	Diguillín	Chillán	Chillán	Ejército de Chile #166	36	36	9,97	72	6	54,73	
PIX-CTS08-01	Concepción	del Biobío	Concepción	Concepción	Concepción	Ongolmo #1201	36	48	59,49	73	2	53,82	

TABLA 3-1 LISTADO DE PIX

Los POIITs se encuentran ubicados en los lugares que se detallan en la Tabla 3-2:

POIIT Terrestre		Ubicación										
Código	Nombre	Región	Provincia	Comuna	Localidad	Dirección	Latitud WGS			Longitud WGS		
							Grad	Min	Seg	Grad	Min	Seg
POIIT- CTS16-01	El Carmen	Ñuble	Diguillín	El Carmen	El Carmen	16 de Julio S/N	36	53	49,6	72	0	21,52
POIIT-CTS16-02	Pemuco	Ñuble	Diguillín	Pemuco	Pemuco	Jose Muñoz #527, Pemuco	36	58	41	72	5	57,7
POIIT-CTS16-03	Pinto	Ñuble	Diguillín	Pinto	Pinto	Ignacio Serrano #330, Pinto	36	42	15,43	71	53	41,17
POIIT-CTS16-04	Quillón	Ñuble	Diguillín	Quillón	Quillón	Av. Bernardo O´Higgins #240, Quillón	36	44	27,92	72	28	33,72
POIIT-CTS16-05	San Ignacio	Ñuble	Diguillín	San Ignacio	San Ignacio	Av. Manuel Rodriguez #999, San Ignacio	36	48	9,44	72	1	26,23
POIIT-CTS16-06	Yungay	Ñuble	Diguillín	Yungay	Yungay	Chipana #185, Yungay	37	7	4,03	72	0	56,95
POIIT-CTS16-07	Quirihue	Ñuble	Itata	Quirihue	Quirihue	Av. Prat #945, Quirihue	36	16	39,58	72	32	33,99
POIIT-CTS16-08	Cobquecura	Ñuble	Itata	Cobquecura	Cobquecura	Camino Publico al Molina LT 17 S/N, Cobquecura	36	7	37,83	72	46	47,02
POIIT-CTS16-09	Coelemu	Ñuble	Itata	Coelemu	Coelemu	W. Castellón #1138, Coelemu	36	28	51,9	72	42	11
POIIT-CTS16-10	Ninhue	Ñuble	Itata	Ninhue	Ninhue	Manuel Osvaldo Muñoz #1, Ninhue	36	23	51	72	23	48,69
POIIT-CTS16-11	Portezuelo	Ñuble	Itata	Portezuelo	Portezuelo	Blanco Encalada #383, Portezuelo	36	31	51,39	72	25	51,2
POIIT-CTS16-12	Ránquil	Ñuble	Itata	Ránquil	Ránquil	Jhon Kennedy #997, Ránquil	36	36	21,77	72	32	42
POIIT-CTS16-13	Treguaco	Ñuble	Itata	Treguaco	Treguaco	Arturo Prat #338, Trehuaco	36	26	1,11	72	39	57,06
POIIT-CTS16-14	Hernán Brañas	Ñuble	Itata	Treguaco	Hernán Brañas	Los Batros S/N – Pobl. Hernan Brañas, Trehuaco	36	28	15,94	72	41	15,38
POIIT-CTS16-15	Coihueco	Ñuble	Punilla	Coihueco	Coihueco	L. Hermosilla #1694, Coihueco	36	37	50,85	71	49	54,8
POIIT-CTS16-16	San Fabián	Ñuble	Punilla	San Fabián	San Fabián	Andes #614, San Fabián	36	33	37,64	71	32	50,28
POIIT-CTS16-17	San Nicolás	Ñuble	Punilla	San Nicolás	San Nicolás	Av. Bernardo O´Higgins #306, San Nicolás	36	30	7,78	72	12	55,8
POIIT-CTS16-18	Ñiquén	Ñuble	Punilla	Ñiquén	Ñiquén	Juan Pablo Subercaseaux S/N, Ñiquen	36	17	28,13	71	53	53,67
POIIT-CTS08-01	Florida	del Biobío	Concepción	Florida	Florida	Ignacio Serrano #396, Florida	36	49	30,82	72	39	55,55
POIIT-CTS08-02	Lota	del Biobío	Concepción	Lota	Lota	Cancha El Roble, Camino a Colcura #2314, Lota	37	5	43,87	73	8	54,39

POIIT-CTS08-03	Santa Juana	del Biobío	Concepción	Santa Juana	Santa Juana	Colipí #265, Santa Juana	37	10	23,69	72	56	31,57
POIIT-CTS08-04	Lebu	del Biobío	Arauco	Lebu	Lebu	Ruta 160 Lebu – Concepción, Lebu	37	36	29,10	73	39	48,83
POIIT-CTS08-05	Arauco	del Biobío	Arauco	Arauco	Arauco	Camino Antiguo a Curanilahue Predio Santa Eliana #925, Arauco	37	15	25,79	73	19	1,30
POIIT-CTS08-06	Cañete	del Biobío	Arauco	Cañete	Cañete	Recinto Feria (Paicaví), Lote 1-A Número 394, Cañete	37	48	27,80	73	24	16,90
POIIT-CTS08-07	Contulmo	del Biobío	Arauco	Contulmo	Contulmo	Las Araucarias #415, Contulmo	38	0	52,90	73	13	52,60
POIIT-CTS08-08	Curanilahue	del Biobío	Arauco	Curanilahue	Curanilahue	Pasaje Pablo Neruda #719, Curanilahue	37	28	14,37	73	21	11,46
POIIT-CTS08-09	Los Álamos	del Biobío	Arauco	Los Álamos	Los Álamos	Colon #437, Los Alamos	37	37	50,53	73	27	35,56
POIIT-CTS08-10	Tres Pinos	del Biobío	Arauco	Los Álamos	Tres Pinos	Av. Las Araucarias #74, Tres Pinos	37	37	44,04	73	24	30,70
POIIT-CTS08-11	Tirúa	del Biobío	Arauco	Tirúa	Tirúa	Los Notros #914, Tirúa	38	20	25,20	73	29	19,73
POIIT-CTS08-12	Quidico	del Biobío	Arauco	Tirúa	Quidico	Los Boldos Sector Cura Tirúa S/N	38	14	16,30	73	28	10,10
POIIT-CTS08-13	Antuco	del Biobío	Biobío	Antuco	Antuco	Los Carreras #649, Antuco	37	19	43,78	71	40	15,38
POIIT-CTS08-14	Nacimiento	del Biobío	Biobío	Nacimiento	Nacimiento	Av. Nahuelbuta 1411, Nacimiento	37	29	57,11	72	41	19,06
POIIT-CTS08-15	Negrete	del Biobío	Biobío	Negrete	Negrete	Av. Nestor del Rio #94, Negrete	37	35	14,32	72	31	36,73
POIIT-CTS08-16	Quilaco	del Biobío	Biobío	Quilaco	Quilaco	Arturo Prat #1650, Lote 11, Quilaco	37	41	5,72	71	59	59,07
POIIT-CTS08-17	Quilleco	del Biobío	Biobío	Quilleco	Quilleco	Maipú #87, Quilleco	37	28	9,22	71	59	3,92
POIIT-CTS08-18	San Rosendo	del Biobío	Biobío	San Rosendo	San Rosendo	Santiago Bueras #205, San Rosendo	37	15	40,39	72	43	14,64
POIIT-CTS08-19	Santa Bárbara	del Biobío	Biobío	Santa Bárbara	Santa Bárbara	Pedro Aguirre Cerda #224, Santa Barbara	37	40	6,82	72	0	56,24
POIIT-CTS08-20	Tucapel	del Biobío	Biobío	Tucapel	Tucapel	Lautaro #282, Tucapel	37	17	11,42	71	57	5,60
POIIT-CTS08-21	Yumbel	del Biobío	Biobío	Yumbel	Yumbel	Bernardo O´Higgins #1020, Yumbel	37	5	45,06	72	33	44,32
POIIT-CTS08-22	Alto Biobío	del Biobío	Biobío	Alto Biobío	Alto Biobío	Av Pitril 215, Alto Bio Bio	37	52	47,84	71	38	15,98
POIIT-CTS08-23	Mulchén	del Biobío	Biobío	Mulchén	Mulchén	Arriagada # 1020, Mulchén	37	42	51,98	72	14	26,06
POIIT-CTS08-24	El Abanico	del Biobío	Biobío	Antuco	El Abanico	Villa Los Canelos S/N (Lote A de la Hijuela N°2 Predio la Arboleda)	37	21	36,81	71	31	28,80

TABLA 3-2 LISTADO DE POIITS

Puntos de derivación

Los Puntos de Derivación (PD) se encuentran ubicados en los lugares que se detallan en la Tabla 3-3

Punto de Derivación		Ubicación											
Código	Nombre	Región	Provincia	Comuna	Localidad	TRIOT	Latitud WGS			Longitud WGS			
							Grad	Min	Seg	Grad	Min	Seg	
PD-CTS16-001	San Carlos	Ñuble	Punilla	San Carlos	San Carlos	TRIOT-CTS16-18	36	25	24,97	71	57	40,00	
PD-CTS16-002	San Gregorio	Ñuble	Punilla	Ñiquén	San Gregorio	TRIOT-CTS16-18	36	17	13,70	71	49	12,81	
PD-CTS16-003	Puente Ñuble	Ñuble	Punilla	San Carlos	Puente Ñuble	TRIOT-CTS16-17	36	32	14,75	72	4	58,74	
PD-CTS16-004	Las Nieves	Ñuble	Itata	Portezuelo	Las Nieves	TRIOT-CTS16-03	36	32	32,13	72	36	59,49	
PD-CTS16-005	San Ignacio de Palomares	Ñuble	Itata	Ránquil	San Ignacio de Palomares	TRIOT-CTS16-03	36	37	33,35	72	36	16,19	
PD-CTS16-006	Nueva Aldea	Ñuble	Itata	Portezuelo	Nueva Aldea	TRIOT-CTS16-04	36	39	15,60	72	27	34,84	
PD-CTS16-007	Las Mellizas	Ñuble	Diguillín	Pemuco	Las Mellizas	TRIOT-CTS16-05	36	55	4,00	72	22	18,81	
PD-CTS16-008	General Cruz	Ñuble	Diguillín	Pemuco	General Cruz	TRIOT-CTS16-05	36	56	16,80	72	21	4,43	
PD-CTS16-009	El Casino	Ñuble	Diguillín	Quillón	El Casino	TRIOT-CTS16-05	36	49	59,99	72	25	54,49	
PD-CTS16-010	Montaña Garay	Ñuble	Diguillín	San Ignacio	Montaña Garay	TRIOT-CTS16-08	36	51	18,26	71	58	49,64	
PD-CTS16-011	Miraflores	Ñuble	Punilla	Coihueco	Miraflores	TRIOT-CTS16-10	36	41	23,30	71	50	33,78	
PD-CTS16-012	Chillan	Ñuble	Diguillín	Chillan	Chillan	TRIOT-CTS16-11	36	37	50,26	72	5	21,89	
PD-CTS16-013	Mutupin	Ñuble	Punilla	San Carlos	Mutupin	TRIOT-CTS16-16	36	25	56,68	71	52	58,81	
PD-CTS16-014	Cachapoal	Ñuble	Punilla	San Carlos	Cachapoal	TRIOT-CTS16-16	36	27	39,77	71	43	25,00	
PD-CTS08-001	Escuadrón	del Biobío	Concepción	Coronel	Escuadrón	TRIOT-CTS08-22	36	58	47,44	73	8	55,48	
PD-CTS08-002	San Pedro de la Paz	del Biobío	Concepción	San Pedro de la Paz	San Pedro de la Paz	TRIOT-CTS08-22	36	50	16,50	73	6	56,66	
PD-CTS08-003	Las Corrientes	del Biobío	Biobío	Nacimiento	Las Corrientes	TRIOT-CTS08-20	37	20	56,81	72	51	4,64	
PD-CTS08-004	Canteras	del Biobío	Biobío	Quilleco	Canteras	TRIOT-CTS08-11	37	23	49,04	72	0	40,53	
PD-CTS08-005	Los Notros	del Biobío	Biobío	Santa Bárbara	Los Notros	TRIOT-CTS08-13	37	44	9,86	71	47	40,11	
PD-CTS08-006	San Antonio	del Biobío	Biobío	Santa Bárbara	San Antonio	TRIOT-CTS08-12	37	32	45,61	72	1	52,91	
PD-CTS08-007	Tolpan	del Biobío	Biobío	Los Ángeles	Tolpan	TRIOT-CTS08-15	37	32	18,94	72	18	53,67	
PD-CTS08-008	Palermo	del Biobío	Biobío	Los Ángeles	Palermo	TRIOT-CTS08-15	37	29	56,37	72	19	31,89	
PD-CTS08-009	San José	del Biobío	Biobío	Los Ángeles	San José	TRIOT-CTS08-15	37	32	58,09	72	12	34,12	
PD-CTS08-010	Maquegua	del Biobío	Biobío	Cabrero	Maquegua	TRIOT-CTS08-16	36	55	2,96	72	30	51,15	
PD-CTS08-011	Río Claro	del Biobío	Biobío	Yumbel	Río Claro	TRIOT-CTS08-17	37	12	8,94	72	37	14,61	
PD-CTS08-012	Santa Fe	del Biobío	Biobío	Los Ángeles	Santa Fe	TRIOT-CTS08-18	37	27	26,83	72	35	9,46	
PD-CTS08-013	Coihue	del Biobío	Biobío	Negrete	Coihue	TRIOT-CTS08-19	37	33	24,86	72	35	36,02	
PD-CTS08-014	El Sauzal	del Biobío	Biobío	Nacimiento	El Sauzal	TRIOT-CTS08-19	37	30	38,53	72	39	23,96	
PD-CTS08-015	Lautaro Antiquina	del Biobío	Arauco	Cañete	Lautaro Antiquina	TRIOT-CTS08-02	38	2	43,49	73	23	47,80	
PD-CTS08-016	San Ernesto	del Biobío	Arauco	Contulmo	San Ernesto	TRIOT-CTS08-03	37	54	20,54	73	17	21,88	

Punto de Derivación		Ubicación											
Código	Nombre	Región	Provincia	Comuna	Localidad	TRIOT	Latitud WGS			Longitud WGS			
							Grad	Min	Seg	Grad	Min	Seg	
PD-CTS08-017	Calebu	del Biobío	Arauco	Contulmo	Calebu	TRIOT-CTS08-03	37	57	23,28	73	14	57,03	
PD-CTS08-018	Cuyimpalihue	del Biobío	Arauco	Cañete	Cuyimpalihue	TRIOT-CTS08-04	37	45	2,30	73	26	28,88	
PD-CTS08-019	Los Ríos	del Biobío	Arauco	Los Álamos	Los Ríos	TRIOT-CTS08-05	37	33	38,68	73	24	52,86	
PD-CTS08-020	Pehuen	del Biobío	Arauco	Lebú	Pehuen	TRIOT-CTS08-07	37	40	10,63	73	32	14,31	
PD-CTS08-021	Santa Rosa	del Biobío	Arauco	Lebú	Santa Rosa	TRIOT-CTS08-07	37	38	48,60	73	37	28,75	
PD-CTS08-022	La Golondrina	del Biobío	Arauco	Arauco	La Golondrina	TRIOT-CTS08-08	37	22	22,27	73	33	8,34	
PD-CTS08-023	Raquil Alto	del Biobío	Arauco	Arauco	Raquil Alto	TRIOT-CTS08-09	37	14	56,5	73	14	20,95	
PD-CTS08-024	Laraquete	del Biobío	Arauco	Arauco	Laraquete	TRIOT-CTS08-09	37	10	6,3	73	11	13,10	
PD-CTS08-025	Coronel	del Biobío	Concepción	Coronel	Coronel	TRIOT-CTS08-21	37	2	9,16	73	8	6,39	
PD-CTS08-026	El Patagual	del Biobío	Concepción	Coronel	El Patagual	TRIOT-CTS08-21	37	0	48,3	73	0	33,29	

TABLA 3-3 LISTADO DE PUNTOS DE DERIVACIÓN

4 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

4.1 Provisión de Canales Ópticos Terrestres (COT).

Esta prestación consiste en la provisión de infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte bidireccional de señales ópticas entre dos puntos que pueden ser indistintamente PIX, o POIIT comprometidos, en los respectivos Trazados Regionales de Infraestructura Óptica de la Macrozona Centro Sur, compuesto por un par de filamentos de fibra óptica contenido en el(los) cable(s) que conforman los respectivos TRIOT comprometidos, pudiendo asimismo un Punto de Derivación permitir el acceso a un Canal Óptico Terrestre, que le permitan acceder, por cada uno de ellos, a todos los PIX, Puntos de Derivación y POIIT Terrestres comprometidos en la respectiva región.

La Beneficiaria podrá comercializar al alero de la Oferta de Servicios de Infraestructura, como máximo dos (2) Canales Ópticos Terrestres por Cliente, que le permitan acceder, por cada uno de ellos, a todos los PIX, Puntos de Derivación y POIIT Terrestres comprometidos en los Trazados Regionales de Infraestructura Óptica de la respectiva Macrozona. Asimismo, la Beneficiaria —incluyendo como tal a las entidades que formen parte de su mismo grupo empresarial— podrá disponer de igual cantidad de Canales Ópticos Terrestres que los permitidos a un Cliente y en idénticas condiciones de acceso a los PIX, Puntos de Derivación y POIIT Terrestres comprometidos en los respectivos Trazados Regionales de Infraestructura Óptica.

Excepcionalmente, la Beneficiaria podrá solicitar fundadamente a la Subsecretaría de Telecomunicaciones un aumento de la cantidad de Canales Ópticos Terrestres a comercializar por Cliente. En este sentido, la Subsecretaría de Telecomunicaciones analizará los antecedentes fundantes de la petición y determinará la pertinencia de este aumento en relación con la autorización requerida.

Se considerará como un (1) Cliente a todas aquellas entidades que formen parte del mismo grupo empresarial, o bien que tengan entre sí la calidad de personas relacionadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°18.045, sobre Mercado de Valores, y por la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas.

WOM dispondrá de infraestructura que permite el transporte bidireccional de señales ópticas, que provee de 24 Canales Ópticos Terrestres, equivalentes a 48 filamentos de fibra óptica, de los cuales un (1) Canal Óptico Terrestre está destinado a la implementación del COEOIT, por lo que la presente Oferta de Servicios dispondrá como mínimo de veintitrés (23) Canales Ópticos Terrestres, incluyendo el eventual uso de un (1) Canal Óptico Terrestre, equivalente a 2

filamentos de Fibra Óptica, que se dispondrá para atender la obligación de Servicio Preferente, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 29°, 38° y 39°, en el numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N°1 y en el Anexo N°8, todos de las BAE.

4.2 Alojamiento de Equipos en PIX/POIIT.

Los PIX / POIIT corresponden al sitio y la correspondiente edificación donde se instalan todos los equipamientos y elementos necesarios para la provisión del Servicio de Infraestructura.

Esta prestación consiste en el arrendamiento o comercialización de los derechos de uso y goce de un espacio físico al interior de un PIX/POIIT, con gabinetes o espacio para su instalación, con energía rectificada y respaldada, con climatización y con seguridad, que permite la instalación, operación y explotación del equipamiento de telecomunicaciones necesario para la interconexión de los Clientes a los Trazados Regionales de Infraestructura Óptica pertenecientes a la Macrozona Centro Norte. El gabinete puede ser dedicado o consistente en uno o más espacios dentro de un rack de 19" para interconectar su equipo de transmisión con el Canal Óptico Terrestre arrendado, según lo establece la sección "5 Especificaciones del Alojamiento de Equipos en PIX/POIIT" del "Manual de Operación, Mantenimiento y Procedimientos Técnicos" para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

Cada PIX/POIIT comprende un sitio dentro del cual hay una edificación para una sala de equipos de transmisión cerrada herméticamente. La edificación ha sido adecuada para alojar los equipos de Clientes y cuenta con sensores de apertura de puertas, sensores de temperatura y humedad, monitoreo y activación alarmas remotas de control de energía, alarmas de humo, alarmas de incendio y equipos de climatización.

Todos los PIX / POIIT tienen acceso a energía eléctrica de redes públicas, con un respaldo con autonomía de al menos de 8 horas en Corriente Continua (Banco de Baterías) para un consumo de hasta 800 Watts por cliente, de acuerdo al punto 1.1.6 de las BAE, todo de acuerdo con proyectos aprobados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Además, cuentan con bancos de baterías con capacidades adecuadas para el consumo de los equipos alojados en cada PIX y POIIT.

Los Clientes podrán conectarse a los respectivos Trazados Regionales de Infraestructura Óptica pertenecientes a la Macrozona Centro Norte en los PIX y POIIT por medio de jumper al ODF desde donde se tendrá acceso a cada filamento del TRIOT Terrestre correspondiente, según lo establece el Manual de Operación, Mantenimiento y Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

El servicio contempla la posibilidad de que los clientes también puedan conectarse a los respectivos Trazados Regionales de Infraestructura Óptica perteneciente a la Macrozona Centro Norte en los Puntos de Derivación.

El servicio contempla los espacios físicos necesarios, uso de energía eléctrica, climatización y la supervisión técnica de visitas que permitan el buen funcionamiento de los PIX/POIIT.

Los Clientes podrán realizar visitas para la operación y mantención de los equipos de su propiedad que se encuentren alojados en los respectivos PIX/POIIT. Se deja constancia que, para estos efectos, las visitas deberán programarse con una anticipación mínima de 5 días hábiles para ser acompañado por un representante de WOM, por escrito, al correo soporte.fon@wom.cl, según lo establece el punto "4.2 Alojamiento de Equipos en PIX/POIIT" del "Manual de Mantenimiento Operación y Procedimientos Técnicos" para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

El Cliente deberá, en su respectivo contrato, declarar que conoce toda la infraestructura y equipamiento, locaciones y ubicación del cableado, como asimismo las condiciones de seguridad y ambientales. De igual manera, deberá declarar que aquellos cumplen con los estándares que requiere para prestar el servicio y, por lo tanto, manifestar respecto de ellos su total satisfacción. Los requerimientos previstos para el uso de la infraestructura por parte de los Clientes están indicados el punto 5 "Especificaciones del Alojamiento de Equipos en PIX/POIIT" del "Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos" para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

Será responsabilidad del Cliente contratar una póliza de seguros por responsabilidad civil extracontractual, por la duración del contrato y tres meses adicionales, en monto suficiente para garantizar los equipos, cables e infraestructura recién mencionados, que equivalgan al 100% del valor de dichos equipos, cables e infraestructura. Asimismo, todas las

pólizas que se contraten en conformidad con lo anterior deberán tener cobertura por robos, incendios, actos vandálicos, que incluyan los hechos dañosos que puedan ejecutar su personal, el de sus subcontratistas y sus equipos. Cualquier daño provocado por hecho propio (incluyendo a sus equipos, personal y subcontratistas) que se generen en contra de sus propios equipos, cables e infraestructura, así como equipos, cables e infraestructura de terceros alojados en PIX/POIIT.

En el caso que el Cliente necesitare trabajar en los racks, realizar conexiones de red y otros trabajos relacionados, deberá solicitar con al menos 24 horas de anticipación el ingreso mediante el envío de un correo electrónico dirigido a WOM a la dirección soporte.fon@wom.cl, indicando el día propuesto de ingreso y las tareas a realizar dentro del PIX/POIIT, como asimismo individualizar a las personas encomendadas, a efectos de ser acompañado por un representante de WOM en el PIX/POIIT mientras realice los trabajos, según lo establece el punto 6.2 "Supervisión WOM" del "Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos" para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

Los Clientes tendrán un plazo de 90 días desde la suscripción del contrato a que se refiere la Cláusula 6 de esta Oferta conforme al procedimiento que se indica en el punto 6.1 "Conexión e instalación de equipos Clientes" del "Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos" para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura, tiempo en el cual deberá instalar sus equipos y realizar sus conexiones en los PIX/POIIT/Puntos de Derivación.

4.3 Obras Civiles en PIX/POIIT.

Esta prestación consiste en la ejecución de los trabajos necesarios para la interconexión en los PIX/POIIT, correspondiente a la cámara de acometida y ductos de cables necesarios para la interconexión en los PIX/POIIT. Este servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a los respectivos Trazados Regionales de Infraestructura Óptica perteneciente a la Macrozona Centro Norte. La conexión se produce en la cámara de acometida de los PIX/POIIT y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal (ODF), o bien hasta el espacio asignado en el respectivo PIX/POIIT para la instalación de los equipos de telecomunicaciones de los Clientes.

(i) Este servicio comprende:
(ii) Habilitación y uso de acometida por cada cable ingresado.
(iii) Habilitación y uso de túnel por cada cable ingresado.
(iv) Conexión del cable a la bandeja de terminación en el ODF.
(v) Conexión óptica para clientes.
(vi) Uso de bandeja de terminación en el ODF, utilizados para terminar un cable.

4.4 Servicio de Monitoreo y Supervisión.

Esta prestación consiste en el monitoreo y supervisión centralizada desde el Centro de Control y Monitoreo de la Macrozona Centro Sur, de las condiciones de operación (ambientales y de seguridad) de los PIX/POIIT. El sistema de supervisión permite revisar la conectividad de los TRIOT y para cada PIX/POIIT, la energía del sistema, las alarmas de apertura, humo e incendio, cámaras de vigilancia internas y externas, y la temperatura y humedad.

Todas estas señales, podrán ser visualizadas por los Clientes desde el Centro de Control y Monitoreo de la Macrozona Centro Sur, ubicados en:

Ubicación del Centro de Control y Monitoreo de la Macrozona Centro Sur				
Elemento	**Nombre**	**Dirección**	**Comuna**	
Centro de Control y Monitoreo	NOC WOM	Rosas N°2451	Santiago	Metropolitana de Santiago

Las variables y alarmas monitoreadas se encuentran descritas en el punto 4.4 "Especificaciones del Servicio de Monitoreo y Supervisión" del "Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos" para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

Este servicio se encuentra incorporado a las tarifas asociadas al Canal Óptico Terrestre de la presente Oferta.

4.5 Servicio de atención a Clientes.

WOM cuenta con una oficina de atención al Cliente, las que se encuentran ubicadas en:

Ubicación de las oficinas de atención a Clientes de la Macrozona Centro Sur											
Elemento	Nombre	Región	Comuna	Localidad	Dirección	Latitud			Longitud		
						WGS			WGS		
						Grad	Min	Seg	Grad	Min	Seg
Oficina atención a Clientes	Chillán	Ñuble	Chillan	Chillan	Ejército de Chile #166, Chillán	36	36	9,97	72	6	54,73
Oficina atención a Clientes	Concepción	Del Biobío	Concepción	Concepción	Ongolmo #1201, Concepción	36	48	59,49	73	2	53,82

TABLA 4-1 UBICACIÓN OFICINAS DE ATENCIÓN A CLIENTES

Desde esta oficina de atención a Clientes, estos podrán efectuar pruebas y acceder en forma remota al Sistema de Supervisión y Monitoreo, permitiendo conocer el estado de los distintos elementos de los Trazados Regionales.
En el punto 4.4 "Especificaciones del Servicio de Monitoreo y Supervisión" del "Manual de Procedimientos Técnicos" para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura se detallan los aspectos técnicos del sistema que hace operativo el Servicio de Monitoreo y Supervisión.

Para la atención de clientes 24/7 se contará con la plataforma Wom Portal. El acceso a esta plataforma es mediante la Url: https://www.womportal.info/logincentral/login. Donde el cliente ingresará con su nombre de usuario, y su contraseña.

Una vez ingresado a la plataforma, el cliente seleccionará el módulo Wom Ticket, donde podrá crear la incidencia con su número de ticket, junto a la descripción de la incidencia y su nivel de criticidad. En la plataforma el cliente podrá ver el estado de los tickets abiertos, y hacer un seguimiento de su estado. Una vez resuelta la incidencia, el cliente podrá validar o rechazar su resolución.

5 TARIFAS Y FACTURACIÓN

5.1 Tarifas asociadas a las Prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura.

Las tarifas de las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura no incluyen IVA, y estos se facturarán dentro de los primeros 10 días corridos de cada mes, debiendo pagarse dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha de facturación.

El procedimiento de facturación se detallará en los respectivos contratos que WOM suscriba con los clientes de acuerdo con el punto 5.2.

Las tarifas han sido comprometidas por WOM, y establecidas como resultado del proceso de Concurso Público para este proyecto y se reajustarán de acuerdo con el procedimiento establecido por la Subsecretaria de Telecomunicaciones en el Anexo N°9 de las BAE.

Las tarifas indicadas en las tablas 5.1 y 5.2:

Oferta de Servicios de Infraestructura de la Macrozona Centro Sur			
Tarifa máxima de las prestaciones (en pesos chilenos netos de IVA)			
Prestación	Modalidad de cobro	Unidad	Tarifa máxima $ (CLP)
Canal Óptico Terrestre Región de Ñuble (COTCTS16)	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre	[$/Canal Óptico Terrestre-mes]	13.165.186
Canal Óptico Terrestre Región de Biobío (COTCTS08)	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre	[$/Canal Óptico Terrestre-mes]	21.183.081
Alojamiento de Equipos			
Adecuación de espacio físico (*) (AEFCTS)	Cargo por habilitación	[$/sitio]	1.484.796
Deshabilitación de espacio físico (*) (DEFCTS)	Cargo por deshabilitación por evento	[$/sitio]	1.484.796
Arriendo de espacio físico en gabinete de uso común (*) (GCCTS)	Renta mensual por uso de U	[$/U-mes]	157.849
Arriendo de espacio físico para gabinete dedicado (*) (GDCTS)	Renta mensual por m^2	[$/$m^2$-mes]	1.235.350
Tendido de energía eléctrica (*) (TEECTS)	Cargo por metro lineal	[$/metro lineal]	44.544
Uso de energía eléctrica (*) (EECTS)	Renta mensual por kilowatt hora consumido	[$/kWh-mes]	192.429
Climatización (*) (CLCTS)	Renta mensual por kilowatt hora disipado	[$/kWh-mes]	144.323
Supervisión técnica de visitas (*) (STCTS)	Cargo por hora	[$/h]	34.315
Obras Civiles			
Habilitación y uso de acometida por cada cable ingresado (ACCTS)	Cargo por habilitación por cable ingresado	[$/cable ingresado)	2.177.700
Habilitación y uso de túnel por cada cable ingresado (TCCTS)	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado	[$/metro lineal]	138.581
Uso de canalización de acometida y tendido por cada cable ingresado (CCCTS)	Cargo por habilitación de canalizaciones por metro lineal	[$/metro lineal]	180.155
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el ODF (CBCTS)	Cargo por bandeja	[$/bandeja]	34.315
Uso de bandeja de terminación en el ODF, utilizados para terminar un cable (ODFCTS)	Renta mensual por bandeja	[$/bandeja- mes]	138.581
Conexión Óptica para clientes			
Habilitación de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (HCOCTS)	Cargo por habilitación de una cruzada óptica (jumper de fibra con 2 filamentos)	[$ / cruzada ejecutada]	267.263
Uso de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (UCOCTS)	Renta mensual por cruzada óptica	[$ / cruzada ejecutada-mes]	267.263
Fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre (FFCTS)	Cargo por habilitación de una fusión realizada en Punto de Derivación	[$ / fusión realizada]	1.484.796

TABLA 5.1

a) Con una indexación de tarifas de Servicio de Infraestructura que regirá por una vez, según la variación del Índice de Precios de Productor (IPP) determinado por el INE, para el período comprendido entre el mes de postulación y el mes en que se otorga la recepción conforme de las obras. La aplicación de esta indexación debe ser informado por WOM a la Subsecretaria de Telecomunicaciones previo a que sea aplicada.

b) Con una indexación de tarifas de Servicio de Infraestructura que regirá anualmente, una vez que se haya iniciado el Servicio de Infraestructura, y se hará aplicando un polinomio de indexación que deberá contener la variación del IPP durante el período comprendido entre el mes anterior a la solicitud de indexación hecha a la Subsecretaria de Telecomunicaciones y el IPP correspondiente al duodécimo mes anterior a dicha solicitud, menos el Factor de Ajuste, el que será igual o superior de un 1%. Esta tarifa mantendrá una vigencia de 1 año contado desde la fecha de ingreso

de dicha solicitud en la oficina de partes de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, y será actualizada anualmente cumpliendo con el mismo procedimiento.

c) Previo a finalizar el periodo de vigencia, WOM deberá solicitar a la Subsecretaria de Telecomunicaciones la nueva indexación de sus tarifas. El procedimiento de actualización de las tarifas del Servicio de Infraestructura deberá realizarse por la WOM hasta el comienzo del procedimiento de revisión descrito en el siguiente punto.

5.1.2 COBRO DE "USO DE ENERGÍA ELÉCTRICA" Y "CLIMATIZACIÓN"

i. Uso de energía eléctrica (*) (EE_{CTS}) y Climatización (*) (CL_{CTS}):

- El cobro de las prestaciones "Uso de energía eléctrica" y "Climatización" se realiza por cada kilowatt [kW] de potencia conectada de forma continua al mes.

Revisión de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura.

Este procedimiento se inicia con la proposición que realiza la WOM de las nuevas tarifas máximas y su polinomio de indexación anual, a fin de que sean aprobados o rechazados por la Subsecretaria de Telecomunicaciones. Si esta rechaza dicha propuesta, o bien la WOM no la acompaña o lo hace extemporáneamente, la Subsecretaría procederá a determinar las nuevas tarifas y su polinomio de indexación.

Las tarifas máximas resultantes del procedimiento de revisión de las tarifas máximas del Servicio de infraestructura, así como su polinomio de indexación anual, serán publicadas en el www.wom.cl de dentro del mes calendario siguiente al de la notificación de las nuevas tarifas máximas y, en todo caso, encontrarse vigentes para el inicio del nuevo período en que deben regir Revisión de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura a partir de la proposición efectuada por WOM.

WOM, al cumplirse el cuarto (4°) año de operación del Servicio de Infraestructura, contado desde la fecha del oficio de puesta en marcha del servicio, es decir día [•] de [•] del año [•], deberá someterse a la revisión de sus tarifas máximas vigentes, de modo que las nuevas tarifas comiencen a regir a partir del año sexto (6°).

Para ello, dentro de los siguientes treinta (30) días corridos de cumplido el cuarto (4°) año de operación del Servicio de Infraestructura, WOM deberá solicitar a la Subsecretaria de Telecomunicaciones la aprobación de la propuesta de nuevas tarifas máximas, junto a un polinomio de indexación anual adecuado a la naturaleza del Servicio de Infraestructura. Lo anterior considerando la información contenida en su Proyecto Financiero y debiendo acompañar un estudio materializado en un documento físico, y su respectivo soporte digital, que fundamente dichas tarifas máximas y su polinomio de indexación anual. En tal sentido, las tarifas máximas propuestas deberán estar debidamente respaldadas con una metodología replicable, justificando cada uno de los supuestos considerados y fórmulas de cálculo, así como también señalar las fuentes de información consultadas que respalden la justificación de dicha tarifa máxima. Por su parte el polinomio de indexación anual propuesto deberá considerar el IPP acumulado anual.

Con todo, si el cálculo de las nuevas tarifas máximas resultantes del procedimiento de revisión deriva en un alza de las mismas, dicha alza no podrá sobrepasar —para el primer procedimiento de revisión de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura— el porcentaje que represente la acumulación del IPP entre la fecha de presentación de la Propuesta y el cumplimiento del cuarto (4°) año de operación del Servicio de Infraestructura. Asimismo, para los siguientes procedimientos de revisión dicha alza no podrá sobrepasar el porcentaje que represente la acumulación del IPP entre la fecha de la última notificación de las nuevas tarifas máximas y la fecha correspondiente al siguiente procedimiento de revisión de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura.

La Subsecretaria de Telecomunicaciones contará con el plazo de ciento veinte (120) días corridos para informar a WOM si acepta o rechaza las nuevas tarifas máximas, junto al nuevo polinomio de indexación anual.

Si la Subsecretaria de Telecomunicaciones acepta las nuevas tarifas máximas, junto al polinomio de indexación anual, estos se mantendrán vigentes por los siguientes seis (6) años de operación del Ser-vicio de Infraestructura, contados desde el vencimiento del plazo de vigencia de las tarifas aplicadas a la fecha, cuestión que será informada a WOM.

Transcurrido el cuarto (4°) año del tiempo señalado en el párrafo anterior, la Subsecretaria de Telecomunicaciones realizará un nuevo procedimiento de revisión de tarifas máximas del Servicio de Infraestructura, de conformidad al procedimiento descrito en este literal, para que comience a regir por otros nuevos seis (6) años. El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente hasta que termine el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, en donde las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura correspondientes al último proceso de revisión tendrán una vigencia de dos (2) años.

En el caso de que WOM no informe, informe extemporáneamente, o bien la Subsecretaria de Tele-comunicaciones no acepte las nuevas tarifas máximas, junto al nuevo polinomio de indexación anual propuestos por WOM, se procederá a lo señalado en el siguiente punto.

5.2 Revisión de las Tarifas Máximas a partir de la determinación efectuada por la Subsecretaria de Telecomunicaciones.

Si WOM no informa, informa extemporáneamente, o bien la Subsecretaria de Telecomunicaciones no acepta las nuevas tarifas máximas, junto al nuevo polinomio de indexación anual propuestos por WOM, la Subsecretaría procederá a elaborar una propuesta que contenga las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura y su polinomio de indexación anual.

Para estos efectos, la metodología utilizada para determinar las tarifas máximas y el polinomio de indexación anual deberá ser una que cumpla con los estándares indispensables para proveer, de una manera eficiente u óptima, el servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones. Dicha metodología considerará las inversiones necesarias para brindar el Servicio de Infraestructura, así como también los costos de explotación, la vida útil de los activos, los valores residuales, las tasas de tributación y de costo de capital, y el Subsidio asignado, entre otras variables.

La Subsecretaria de Telecomunicaciones dictará al efecto una resolución que pormenorizará los plazos y el detalle del procedimiento de revisión conforme a la metodología antes señalada.

La Subsecretaria de Telecomunicaciones notificará a WOM del inicio del procedimiento de revisión de tarifas máximas del Servicio de Infraestructura y su polinomio de indexación anual, a ser determinados por la Subsecretaria de Telecomunicaciones, a fin de que ésta acompañe todos los antecedentes requeridos y cualquier otro que se considere indispensable.

Dentro del plazo de cien (100) días corridos contados desde la notificación del inicio de dicho procedimiento de revisión, la Subsecretaria de Telecomunicaciones notificará a WOM de las nuevas tarifas máximas y el nuevo polinomio de indexación anual, informando a la vez los componentes utilizados en su elaboración.

WOM dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la notificación indicada en el párrafo anterior, deberá informar a la Subsecretaria de Telecomunicaciones sobre la aceptación, o bien el rechazo fundado de las tarifas máximas y el polinomio de indexación anual emanado de la Subsecretaría.

Si WOM no informa su decisión al respecto, la informa extemporáneamente o bien acepta las tarifas máximas y el polinomio de indexación anual propuestos por la Subsecretaria de Telecomunicaciones, estos estarán vigentes por los próximos seis (6) años de operación del Servicio de Infraestructura, contados desde el vencimiento de las tarifas vigentes a esa fecha.

Ahora bien, si WOM rechaza fundadamente las nuevas tarifas máximas, junto al nuevo polinomio de indexación propuestos por la Subsecretaria de Telecomunicaciones, la discrepancia será sometida a la consideración de una comisión de tres (3) expertos, designados uno por WOM, otro por la Subsecretaria de Telecomunicaciones y el tercero de común acuerdo entre ambas partes.
La comisión de expertos deberá emitir una recomendación técnica, fundada y no vinculante para la Subsecretaria de Telecomunicaciones acerca del monto de las nuevas tarifas máximas y del nuevo polinomio de indexación anual para el Servicio de Infraestructura, elaborando un Informe Final de Revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura, el cual deberá considerar, al menos, la metodología empleada para estos conceptos por la Subsecretaria

de Telecomunicaciones y la modelación utilizada por WOM. Dicho informe deberá evacuarse por la comisión dentro del plazo de noventa (90) días corridos a contar desde su constitución.

Una resolución de la Subsecretaria de Telecomunicaciones que se dicte al efecto pormenorizará los plazos y el detalle del procedimiento de revisión con base en el informe de la comisión de expertos antes indicado.

Sobre la base de dicho informe será la Subsecretaria de Telecomunicaciones quien determinará las nuevas tarifas máximas y su polinomio de indexación anual, los cuales estarán vigentes por los próximos seis (6) años de operación del Servicio de Infraestructura, contados a partir del vencimiento de las tarifas vigentes a esa fecha.

Transcurrido el cuarto (4°) año del tiempo antes señalado, la Subsecretaria de Telecomunicaciones realizará una nueva revisión de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura y su polinomio de indexación anual, de conformidad con el procedimiento descrito en el numeral 9.2.1 del Anexo N°9 de las BAE, y así sucesivamente hasta el término del Período de Obligatoriedad de Exigencias de las Bases, en donde las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura correspondientes a la última revisión tendrán una vigencia de dos (2) años.

La Subsecretaria de Telecomunicaciones podrá modificar cualquiera de los plazos e hitos señalados en los números anteriores, si así lo estima conveniente, cuestión que será informada oportunamente a WOM.

5.2.1 Tarifas de los Servicios Adicionales.

En el marco de la Oferta de Servicios de Infraestructura de WOM podrá ofertar Servicios Adicionales, los cuales son complementarios a dicha Oferta y no son necesariamente requeridos para hacer efectivas las prestaciones de esta. Tales Servicios Adicionales podrán ser solicitados y contratados por los Clientes en los términos que se acuerden entre las partes.

Los Servicios Adicionales que serán ofertados por WOM serán prestados al alero de la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, es decir, el Decreto Supremo Nº 67 del 10 de junio del 2020.

Los servicios adicionales y sus respectivos precios serán determinados en función de su factibilidad técnica y en cumplimiento del Artículo 40° de las BAE. Las Partes podrán acordar se efectúen los cambios necesarios en las prestaciones del Servicio de Infraestructura, para efectos de adecuarlos a los requerimientos del Cliente. Estas adecuaciones deberán constar por escrito y ser suscritas por ambas Partes, quienes deberán acordar los costos que de ello provengan, en caso de que sea procedente, respetando la normativa vigente, en las BG y BAE, y, particularmente, en lo dispuesto en el Título VII, de la Oferta de Servicios de Infraestructura (y específicamente en su Artículo 40°), en el Título VIII, de la Implementación, Seguimiento y Difusión del Proyecto, y en el Anexo N°7, todos de las BAE, y en los Manuales.”

5.3 Tarifas Servicios Preferentes.

Oferta de Servicios de Infraestructura para el cumplimiento de la obligación de Servicio Preferente de la Macrozona Centro			
Tarifa máxima de las prestaciones para la obligación de Servicio Preferente (en pesos chilenos netos de IVA)			
Prestación	Modalidad de cobro	Unidad	Tarifa máxima $ (CLP)
Canal Óptico Terrestre Región de Ñuble (COTCTS16)	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre	[$/Canal Óptico Terrestre-mes]	1.316.519
Canal Óptico Terrestre Región de Biobío (COTCTS08)	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre	[$/Canal Óptico Terrestre-mes]	2.118.308
Alojamiento de Equipos			
Adecuación de espacio físico (*) (AEFCTS)	Cargo por habilitación	[$/sitio]	148.479
Deshabilitación de espacio físico (*) (DEFCTS)	Cargo por deshabilitación por evento	[$/sitio]	148.479
Arriendo de espacio físico en gabinete de uso común (*) (GCCTS)	Renta mensual por uso de U	[$/U-mes]	15.837
Arriendo de espacio físico para gabinete dedicado (*) (GDCTS)	Renta mensual por m^2	[$/$m^2$-mes]	123.535
Tendido de energía eléctrica (*) (TEECTS)	Cargo por metro lineal	[$/metro lineal]	4.454
Uso de energía eléctrica (*) (EECTS)	Renta mensual por kilowatt hora consumido	[$/kWh-mes]	19.243
Climatización (*) (CLCTS)	Renta mensual por kilowatt hora disipado	[$/kWh-mes]	14.433
Supervisión técnica de visitas (*) (STCTS)	Cargo por hora	[$/h]	3.432
Obras Civiles			
Habilitación y uso de acometida por cada cable ingresado (ACCTS)	Cargo por habilitación por cable ingresado	[$/cable ingresado)	217.770
Habilitación y uso de túnel por cada cable ingresado (TCCTS)	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado	[$/metro lineal]	13.858
Uso de canalización de acometida y tendido por cada cable ingresado (CCCTS)	Cargo por habilitación de canalizaciones por metro lineal	[$/metro lineal]	18.015
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el ODF (CBCTS)	Cargo por bandeja	[$/bandeja]	3.432
Uso de bandeja de terminación en el ODF, utilizados para terminar un cable (ODFCTS)	Renta mensual por bandeja	[$/bandeja-mes]	13.858
Conexión Óptica para clientes			
Habilitación de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (HCOCTS)	Cargo por habilitación de una cruzada óptica (jumper de fibra con 2 filamentos)	[$ / cruzada ejecutada]	26.726
Uso de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (UCOCTS)	Renta mensual por cruzada óptica	[$ / cruzada ejecutada-mes]	26.726
Fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre (FFCTS)	Cargo por habilitación de una fusión realizada en Punto de Derivación	[$ / fusión realizada]	148.479

TABLA 5.2

Servicio Preferente se hará efectivo en la medida que exista disponibilidad técnica de conexión a través de un (1) Canal Óptico Terrestre en todos los PIX y POIIT de los respectivos Trazados Regionales de Infraestructura Óptica, así como en los Puntos de Derivación en los que se requiera.

Los servicios asociados a la obligación de Servicio Preferente son las mismas y deberán prestarse en las mismas condiciones técnicas y comerciales que aquellas que se ofrecen a los Clientes de la Oferta de Servicios de Infraestructura, a excepción de las tarifas máximas afectas a descuento para las prestaciones materia de la misma.

5.3.1 COBRO DE “USO DE ENERGÍA ELÉCTRICA” Y “CLIMATIZACIÓN”:

i. Uso de energía eléctrica (*) (EE_{CTS}) y Climatización (*) (CL_{CTS}):

- El cobro de las prestaciones "Uso de energía eléctrica" y “Climatización” se realiza por cada kilowatt [kW] de potencia conectada de forma continua al mes.

5.4 Facturación y condiciones de Pago.

Las tarifas que se deriven del Servicio de Infraestructura se facturarán y pagarán en pesos chilenos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los primeros 10 días corridos de cada mes, WOM entregará al Cliente la factura electrónica respectiva por los montos adeudados y la respectiva liquidación detallada de los servicios prestados el mes anterior, de acuerdo con la información contenida en sus registros. Las partes acuerdan que la factura será enviada al correo electrónico determinado por el Cliente, entendiéndose por recibida al día hábil siguiente del envío del documento.

2. Una vez recibida la factura electrónica, el Cliente dispondrá de hasta 8 días hábiles desde la fecha de recepción y/o envío de la factura para aprobarla o impugnarla total o parcialmente, de acuerdo con el procedimiento de impugnación descrito más adelante. Luego de transcurrido dicho plazo las partes entienden como aceptados los servicios cobrados en la misma.

5.5 Procedimiento de Impugnación.

a. Desde la fecha de recepción de la factura, el Cliente dispondrá de 8 días hábiles para aprobarla o impugnarla total o parcialmente. La impugnación deberá hacerse por escrito, expresando detalladamente los valores impugnados y las causas en que la fundamenta, adjuntando información de respaldo con el mismo detalle de la liquidación adjunta a la factura. En caso de aprobación de la factura o de expiración del plazo para impugnar, la factura deberá pagarse dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de recepción de la misma.
b. En caso de impugnación parcial de los montos facturados, el Cliente deberá pagar el valor no disputado, más un 50% del monto impugnado. WOM se obliga a emitir dentro de los dos días hábiles siguientes de recibida la impugnación una nota de crédito por el 50% del monto impugnado. Dicha impugnación se someterá a decisión de una comisión técnica regulada en el modelo de contrato del Anexo de la presente Oferta, dentro del plazo otorgado para el pago de la respectiva factura. Si el Cliente no somete la disputa a conocimiento de la referida comisión dentro del plazo definido para ello, se entenderá que la correspondiente factura ha sido aceptada en su totalidad y que se desiste de su impugnación, debiendo pagar el saldo impugnado, dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo máximo para someter el asunto a decisión de la comisión técnica.
c. Si la comisión técnica no se constituye o en el caso que no llegue a acuerdo respecto de la materia debatida dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde su constitución, el Cliente podrá solicitar el nombramiento de un árbitro de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 17, para lo cual dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles. Vencido el plazo para ejercer el derecho, se entenderá que el Cliente se desiste de la impugnación, debiendo pagar el saldo del monto impugnado, en un plazo de diez (10) días hábiles desde el vencimiento del plazo anterior.
d. En todo caso, el Cliente sólo podrá impugnar la liquidación de los servicios si las diferencias entre los montos facturados por WOM y los montos registrados por el Cliente sobrepasan el equivalente a 1 Unidad de Fomento, según el valor que registre la Unidad de Fomento a la fecha de la factura respectiva.
e. El monto diferencial entre lo pagado por el Cliente y lo que la comisión o el árbitro determinen que debe pagarse, estará afecto al interés corriente más los reajustes respectivos, por el período que media entre la fecha de la impugnación y la fecha en que la Comisión o el árbitro resuelva. WOM procederá con la facturación si así corresponde, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la resolución de la comisión técnica o del árbitro.
f. Si la discrepancia obedece a diferencias producto de la aplicación de tarifas erróneas, el Cliente hará el reclamo con los antecedentes que respalden en forma clara y precisa el caso expuesto. Una vez realizada la respectiva revisión,

WOM, si procediere, regularizará de inmediato la facturación de acuerdo con el monto corregido, aplicando interés corriente y ajustes correspondientes entre el período de facturación y enmienda del error.

g. Frente a errores reiterados en las facturas y liquidaciones, las Partes se comprometen a revisar los umbrales especificados en literal d. anterior.

Por otra parte, WOM semestralmente tendrá el derecho a efectuar una liquidación de intereses en el caso que las facturas hayan sido pagadas en plazos mayores a los que establece este contrato o se encuentren en mora, para lo cual se aplicará el interés corriente, determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, desde la fecha en que se incurrió en mora y hasta el día del pago efectivo. WOM enviará las facturas al Cliente a la casilla electrónica registrada en el Servicio de Impuestos Internos (SII). Las respectivas facturas se entenderán recibidas por el Cliente al día hábil siguiente de haberse expedido el referido correo electrónico.

6 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA

Para la prestación del Servicio, WOM suscribirá un contrato de prestación de Servicio de Infraestructura con los Clientes, en virtud del cual se otorgue a aquellos los derechos de uso y goce sobre la infraestructura física circunscrita al contrato respectivo. Con respecto a los Clientes de los Servicios Preferentes, el vínculo jurídico entre las Partes podrá materializarse a través de un contrato de prestación de Servicio de Infraestructura u otro título análogo. En caso de existir alguna discrepancia o contradicción entre lo señalado en la Oferta y el Contrato respectivo, primará lo establecido en el Contrato.

Dicho contrato reflejará el contenido de la presente Oferta, la cual formará parte integrante del mismo, además de las estipulaciones relativas a la Oferta, contendrá las estipulaciones propias relativas a las partes contratantes y cualquier otro acuerdo que estas alcancen en cuanto no sean contrarias a la presente Oferta.

WOM dispondrá de plena libertad, de modo abierto y no discriminatorio, para suscribir estos contratos.

7 PLAZO MÍNIMO DE CONTRATACIÓN

El plazo de los contratos será de un mínimo de 5 años contados desde la fecha de su suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el lapso de tiempo que reste para completar el período de las tarifas vigentes referidas en la cláusula 5 sea inferior a los 6 años, podrá contratarse con plazo mínimo equivalente al lapso de tiempo que reste para completar el plazo de actualización de las tarifas. En caso de que un Cliente requiera de uso de infraestructura de forma esporádica, podrá solicitar a WOM la contratación bajo un plazo de contratación inferior a los anteriormente señalados.

8 OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES

1. El Servicio será supervisado y gestionado por WOM los 7 días de la semana, las 24 horas del día.

Por su parte, los tiempos máximos de respuesta ante cualquier falla en el Servicio dependen de la severidad de las fallas. Los tiempos máximos de respuesta, de restablecimiento y de resolución son aquellos establecidos por la Subsecretaria de Telecomunicaciones en las BAE. Para efectos de los tiempos de respuesta, la severidad de las fallas se clasifica en los siguientes tres niveles:

- Crítica (severidad 1): Para la Beneficiaria no es posible prestar el Servicio de Infraestructura en los términos requeridos en las BAE. Esta condición por lo general se caracteriza por la falla total del tendido y requiere corrección inmediata. Además, cualquier condición que pueda afectar severamente la seguridad del personal, también será considerada como una falla crítica de nivel de severidad 1.

- **Mayor (severidad 2):** El tendido no funciona parcialmente, pero todavía puede ser usado por la Beneficiaria. La parte del tendido que no funciona dificulta gravemente las operaciones, pero ejerce un efecto menos crítico que las condiciones con nivel de severidad 1.

- **Menor (severidad 3):** La Beneficiaria puede utilizar el tendido y ejerce un impacto reducido o limitado en su funcionamiento. La condición no es crítica ni dificulta gravemente las operaciones generales.

Dependiendo del nivel de severidad de la falla, se exige cumplir con los tiempos de respuesta a fallas, según sea el tipo de falla, de acuerdo con lo que se establece en el siguiente cuadro:

Severidad de la Falla	Crítico	Mayor	Menor
Ventana de Soporte	7 x 24		
Tiempo de Respuesta	30 minutos	1 hora	Siguiente día hábil
Tiempo de Restablecimiento	6 horas	12 horas	36 horas
Tiempo de Resolución	7 días corridos	15 días corridos	30 días corridos

Dónde:

- El tiempo de respuesta corresponde al tiempo medido desde la fecha y la hora de la ocurrencia de la falla y su registro en el Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre hasta que ambas partes (la Beneficiaria y el proveedor y/o encargado del mantenimiento y reparaciones) se encuentran comunicadas y trabajando sobre el problema. La Subsecretaria de Tele-comunicaciones recibirá copia de dicha notificación o reporte.
- El tiempo de restablecimiento corresponde al tiempo medido desde que ambas partes comienzan a trabajar en la falla y se determina el tipo de severidad y las causas de la misma, hasta el momento en que se proporcionan los medios necesarios para regresar el tendido a su estado operativo en condiciones normales.
- El tiempo de resolución corresponde a la medida de tiempo desde que la Beneficiaria notifica la falla, hasta el momento en que se soluciona la misma.

Sin embargo, sabiendo de la necesidad de mantener el servicio activo, los cortes que se pudieren ocasionar serán atendidos en el menor plazo posible ya que existirá personal disponible en forma permanente.

Todos los tiempos de respuesta y restablecimiento consideran una situación climática normal y excluyen expresamente situaciones provocadas directa o indirectamente por eventos de fuerza mayor como fenómenos climáticos que afectan a las Regiones:

- Región de Ñuble.
- Región del Biobío.

El tiempo de respuesta, restablecimiento y resolución en los casos de fuerza mayor antes mencionados se suspenderá mientras dure dicho evento de fuerza mayor y se reanudará una vez que éste último cese. Para efectos de esta suspensión, se entenderá por inicio y término del evento de fuerza mayor al día siguiente desde que WOM emita al Cliente la respectiva comunicación de fuerza mayor en la forma prescrita en la cláusula 11, respectivamente.

2. WOM dará aviso a los Clientes de las indisponibilidades programadas del Servicio de Infraestructura, conforme a sus procedimientos internos habituales contenidos en el Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios. En caso de una indisponibilidad del Servicio no programada (como por ejemplo aquellas descritas bajo la cláusula 11 de esta Oferta) que cause una afectación significativa del mismo, WOM se obliga a dar aviso a los Clientes en la forma más rápida que sea razonablemente posible, considerando la causa, extensión y magnitud del evento de que se trate. El procedimiento a seguir se encuentra señalado en el Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos.

3. Cuando WOM decida realizar cambios en sus sistemas y equipos y considere que dichos cambios pudiesen alterar el normal funcionamiento de la operación de los Servicios de Infraestructura, deberá informar previamente a los Clientes. En el caso que estos cambios de sistemas puedan modificar el Proyecto de Infraestructura en alguna forma, el cambio sólo se hará previa información y/o autorización de la Subsecretaria de Telecomunicaciones.

4. WOM deberá adoptar todas las medidas que estime necesarias en caso de eventos de fuerza mayor como asimismo en aquellos casos en que se requiera efectuar reparaciones o trabajos de mantención de sus sistemas y equipos. Si las medidas adoptadas implican cambios de carácter transitorio en los sistemas o equipos, estos deberán ser reestablecidos por WOM al estado en que se encontraban en forma previa a la emergencia. Por otro lado, si las medidas adoptadas implican cambios de carácter permanente, estos serán restablecidos por WOM hasta el momento en que se requiera hacer nuevos cambios a los sistemas o equipos.

5. En caso de emergencia que pudiera afectar la continuidad de servicio, WOM podrá realizar cambios a sus sistemas y equipos, informando de ello a los Clientes y a la Subsecretaria de Telecomunicaciones, inmediatamente después de cesada la emergencia.

6. No serán de responsabilidad de WOM las indisponibilidades del Servicio de Infraestructura que sean resultado de cualquier falla en los equipos o sistemas de los Clientes como tampoco aquellas que sean resultado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor o de acciones, omisiones, hecho o culpa de los Clientes. Las referidas circunstancias sólo serán de responsabilidad de WOM cuando medie de su parte, o sus dependientes, por actos u omisiones que impliquen una negligencia grave. En dicho caso, el Cliente podrá ejercer en contra de WOM acciones de indemnización de perjuicio, o repetición por perjuicios de los clientes cuando fueren determinados judicialmente. WOM se hará responsable de los daños efectivos ocasionados a sus Clientes, con las limitaciones de responsabilidad que se indican en la cláusula 10 de la presente Oferta.

7. Nada de lo dispuesto en esta Oferta o en los contratos a que se refiere la cláusula 6, podrá entenderse como una renuncia, concesión, ni autorización para el uso de las marcas comerciales, u otro tipo de propiedad intelectual o industrial que cada parte posee o poseerá, utiliza o utilizará, debiendo cada una respetar dichos derechos de conformidad con la ley, sin excepción alguna. El Cliente no podrá utilizar las marcas u otra propiedad intelectual de WOM o de empresas relacionadas a ésta.

8. Los Clientes se obligan a dar aviso a WOM en la forma más rápida que sea razonablemente posible, de cualquier información de que dispongan relativa a una afectación negativa del Servicio de Infraestructura, continuidad o disponibilidad del mismo. Todos los tiempos de respuesta entre WOM y el Cliente comenzarán a correr desde el momento en que el Cliente avisa formalmente de la existencia de un evento a WOM al correo soporte.fon@wom.cl. A partir de la recepción del referido correo electrónico comenzará los plazos de tiempo de respuesta, tiempo de restablecimiento y tiempo de resolución para la reparación de las fallas que se indican en la cláusula 8. Sin perjuicio de lo anterior, esta obligación de envío de correo no será oponible respecto de la obligación de tiempos de respuesta de WOM respecto de la Subsecretaria de Telecomunicaciones.

9. Los Clientes, entendidos como concesionarios o permisionarios que contraten la prestación del Servicio de Infraestructura a que se refiere la Oferta, serán los únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones asociadas a dichas calidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, en la normativa sectorial y ante la autoridad competente, además de las relativas a la prestación de servicios a sus respectivos usuarios o suscriptores. De esta manera, WOM no tendrá responsabilidad alguna ante los usuarios o suscriptores de los Clientes. Cuando estas obligaciones se vean incumplidas como resultado de actos u omisiones que impliquen una negligencia grave respecto de WOM o sus dependientes, WOM asumirá la responsabilidad que le quepa. En dicho caso, el cliente podrá ejercer en contra de WOM acciones de indemnización de perjuicio, cuando estos fueren determinados judicialmente o determinados por un acto administrativo de término de la Autoridad Competente. WOM se hará responsable de los daños efectivos ocasionados a sus Clientes, con las limitaciones de responsabilidad que se indican en la cláusula 10 de la presente oferta.

En el modelo de Contrato que se adjunta, el Cliente que lo suscriba, declara expresamente que, en el caso de pertenecer a un grupo empresarial determinado, será éste quien mantendrá el vínculo contractual con WOM, y no las otras entidades del grupo.

Los Clientes (incluidas las entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial según lo definido en las Bases del concurso) y Clientes de los Servicios Preferentes se encontrarán sujetos a las siguientes prohibiciones, las cuales constan en forma expresa en el contrato adjunto que debe suscribirse entre las partes:

(i) Ceder el referido contrato;
(ii) Arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones a la cual han accedido; y
(iii) Arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de uno o más de los derechos y obligaciones que nacen de estos contratos y que se relacionen con la infraestructura física para tele-comunicaciones, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.2 del Anexo N° 7 de las BAE.

Para permitir la oportuna supervisión de la Subsecretaría de Telecomunicaciones del cumplimiento de estas prohibiciones, el Cliente o Cliente de los Servicios Preferentes y WOM ponen a disposición toda la información y facilidades técnicas, administrativas y comerciales que les solicite a fin de prevenir y/o corregir oportunamente algún incumplimiento a las prohibiciones establecidas en las BAE del Concurso Público "Fibra Óptica Nacional", Código: FDT-2019-01 de igual forma, el menciona-do contrato establece que esta obligación también es aplicable al proveedor del Servicio de Infraestructura.

10. Con todo, los Clientes serán los únicos responsables de todas las obligaciones que surjan para con sus respectivos usuarios o suscriptores, no teniendo WOM responsabilidad ni relación alguna con éstos, a excepción de los supuestos descritos en el primer párrafo del numeral precedente.

11. Será de exclusivo cargo y obligación de los Clientes la obtención de permisos y/o concesiones y, en general, de las autorizaciones de telecomunicaciones o requerimientos que lo habiliten para proveer el servicio inherente a su concesión, además del cumplimiento de toda la normativa vigente para la prestación de esos servicios, para lo cual éstos deberán utilizar su propia marca, nombre comercial, servicios de venta, comercialización, facturación, plataforma de tasación y control de tráfico, recaudación y cobranza, y todos aquellos otros elementos necesarios para la prestación del servicio a sus respectivos Clientes.

12. WOM se obliga a no discriminar los Servicios entre sus Clientes, o de sus empresas relacionadas, en cuanto a calidad, cobertura, continuidad, velocidad y disponibilidad.

13. De esta manera, si entre WOM y alguno de sus Clientes y/o Clientes de los Servicios Preferentes se convinieran servicios o condiciones más favorables de los cuales suscribió con otro, WOM extenderá tales condiciones a dicho Cliente.

9 TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El Contrato se renovará automática y sucesivamente, por períodos iguales al pactado, si alguna de las Partes no manifiesta su intención de ponerle término, mediante carta certificada dirigida a la otra Parte con una anticipación de al menos 90 días corridos al vencimiento de periodo original o de cualquiera de sus renovaciones.

Sin perjuicio de anterior, el Contrato terminará en los siguientes casos, además de otras causales que pudieren contemplar el Contrato o demás antecedentes que lo componen:

1. Si el Cliente se somete o es sometido a alguno de los procedimientos concursales de la Ley 20.720.
2. En caso de término de giro por procedimiento concursal, liquidación o disolución del Cliente. En tales eventos el Cliente tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a WOM, dentro del plazo de diez (10) días corridos contados desde el suceso respectivo.
3. WOM podrá poner término anticipado al Contrato si el Cliente no cumple las instrucciones que le sean impartidas por WOM, que tengan por objeto la debida implementación y operación de los servicios en los términos indicados en el Contrato y demás documentos integrantes, y lo anterior se traduzca en un incumplimiento del Contrato y demás documentos integrantes.
4. WOM podrá poner término al Contrato si el Cliente vulnera las prohibiciones asociadas al arrendamiento, cesión o enajenación del Contrato y sus derechos asociados.

5. WOM podrá poner término al Contrato si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato y demás documentos integrantes.
6. Asimismo, se regulan expresamente las siguientes causales de resolución o término del Contrato:

   a. Termino anticipado por incumplimiento de una de las Partes: Si alguna de las Partes incumple cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud de este Contrato y demás documentos integrantes, la Parte diligente podrá darlo por terminado, con derecho a exigir a la Parte incumplidora indemnización de los perjuicios que correspondan, con las limitaciones establecidas en este Contrato, debiendo previamente interpelar por escrito y de manera inmediata a la Parte infractora respecto de la situación de incumplimiento, a fin de que ésta enmiende su conducta, siempre que sea enmendable, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar de la fecha de la entrega de dicha comunicación. Esta advertencia deberá comunicarse mediante aviso escrito en el que se deberá expresar claramente la situación de incumplimiento que se debe corregir, bajo apercibimiento de proceder a solicitar la terminación ipso facto del Contrato y/o demás documentos integrantes, a su arbitrio. Sólo una vez transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles antes mencionado, sin que la Parte incumplidora haya enmendado la infracción contractual, la Parte cumplidora podrá dar por terminado ipso facto el Contrato a menos que el incumplimiento se haya sometido al procedimiento de Resolución de disputas de la cláusula décima séptima del Contrato. No obstante, cualquiera de las Partes podrá reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que hubiere podido sufrir por el incumplimiento, independientemente de si dicha infracción fuere subsanada posteriormente por la Parte incumplidora.
   b. Término anticipado derivado de la decisión de la Autoridad: Las Partes suspenderán la ejecución del Contrato -sin responsabilidad para ninguna de ellas- en caso de que la autoridad administrativa y/o judicial competente presentare un requerimiento escrito en tal sentido. En tal caso, las Partes, si procediere, se obligan a efectuar las presentaciones que resultaren necesarias ante quien corresponda y/o a interponer los correspondientes recursos ante la autoridad y/o ante órgano jurisdiccional correspondiente, con el objeto de obtener un pronunciamiento que permita evitar la interrupción y/o suspensión de los servicios y asegurar la continuidad de los mismos. Solo en caso de que, pese a todas las gestiones realizadas por las Partes, hubiere pronunciamiento firme de autoridad que ordenare el término del Contrato, este concluirá anticipadamente. Lo anterior no obsta a que las Partes puedan ejercer las acciones o reclamos que estimen pertinentes por los daños que puedan sufrir a causa de estas circunstancias.
   c. WOM podrá solicitar el término Anticipado por Mora o Retardo en el pago: La mora o simple retardo en el pago de cualquier factura mensual por parte del Cliente, en más de treinta (30) días corridos.
   d. Termino Anticipado por ataques informáticos: WOM podrá poner término anticipado al Contrato, en el evento de ataques informáticos dirigidos al Cliente que provoquen degradaciones sustanciales a la red de WOM y afectación a otros clientes, acreditando que el Cliente no hubiere tomado las medidas de mitigación necesarias para evitar tales ataques, lo cual podrá hacerse efectivo transcurridos sesenta (60) días hábiles desde la notificación efectuada al Cliente comunicándole su voluntad de poner fin al Contrato.
   e. Termino anticipado del Contrato por común acuerdo entre las Partes.

En cualquier caso de término de Contrato solicitado por el Cliente, ya sea anticipado o por vencimiento del plazo, para que el Contrato se perfeccione en su término el Cliente debe estar al día con los pagos de las mensualidades, de lo contrario no podrá solicitar el término del Contrato de acuerdo a lo que se estipula en este Contrato. A mayor abundamiento para que el Cliente solicite el término del Contrato invocando las causales de término anticipado referidas precedentemente, deberá estar al día en los pagos al momento de la solicitud, de lo contrario esta solicitud no tendrá validez alguna. Por otro lado, para que se perfeccione el término deberá estar pagada la última factura que incluya los costos de deshabilitación.

En caso de terminación de Contrato, las Partes deberán devolver o destruir toda información de carácter confidencial que hubieren recibido y que aún mantengan en su poder. Para estos efectos se entenderá por información confidencial todo intercambio de información entre WOM y el Cliente, que se hayan intercambiado con motivo del Contrato o instrumento análogo que formalice la contratación de la infraestructura a la que refiere este Contrato. Serán consideradas información confidencial toda la información, acuerdos, actividades, documentación y en general, todo antecedente y materia que se encuentre vinculada con el Contrato. No serán consideradas informaciones confidenciales aquellas de dominio público, aquellas que se hayan hecho públicas con motivo de una orden de autoridad administrativa y judicial, y

aquellas que conforme a la Ley 20.285 no estén amparadas en una causal de reserva. Por su parte, el Cliente, deberán pagar cualquier monto pendiente de pago bajo los términos del Contrato.

10 RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de WOM o el Cliente, a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Oferta que les sean imputables individualmente, incluirá sólo el daño emergente directo previsto conforme se describe en los artículos 1556, 1558 y 1559 del Código Civil. Los respectivos contratos no considerarán el resarcimiento del lucro cesante, daño moral, daño directo imprevisto o daño indirecto.

En ningún caso el Cliente podrán excusarse de su obligación de pagar por el Servicio de Infraestructura efectivamente otorgado, en caso alguno, aduciendo fuerza mayor o caso fortuito.

11 FUERZA MAYOR

WOM no será responsable de fallas o demoras en el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presente Oferta si la falla o demora es causada directa o indirectamente por algún evento de fuerza mayor o caso fortuito definido en el artículo 45 del Código Civil, esto es, un imprevisto a que no es posible resistir.

Cuando el evento de fuerza mayor se inicie antes y termine después de un periodo mensual de facturación, el Cliente se verá eximido de la obligación de pago correspondiente a ese periodo mensual de facturación. Cuando el evento de fuerza mayor tenga una duración inferior a un periodo mensual de facturación, el Cliente deberá pagar dicho período, pero se le compensarán los días en que los servicios se vieron afectados por fuerza mayor en la próxima facturación mensual.

En ningún caso el Cliente podrá excusarse de su obligación de pagar por el Servicio de Infraestructura efectivamente otorgado, en caso alguno, aduciendo fuerza mayor o caso fortuito.

12 INDEMNIDAD

El Cliente se obliga a mantener indemne a WOM de todo reclamo o perjuicio que pudieran invocar en contra de WOM los usuarios y suscriptores del Cliente en razón con los servicios que este preste a aquellos.

13 CONFIDENCIALIDAD

Toda la información intercambiada por WOM y el Cliente en virtud de la presente Oferta, del contrato o de su ejecución o terminación, será estrictamente confidencial y sólo podrá ser utilizada para dar completo y oportuno cumplimiento a las obligaciones establecidas en virtud de la Oferta, el contrato y sus antecedentes asociados, según los términos y estipulaciones que a este respecto se establezcan en cada contrato. Sólo se podrá divulgar la información intercambiada por WOM y el Cliente en virtud de la presente Oferta, del contrato o de su ejecución o terminación, por orden escrita de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, o un Tribunal nacional perteneciente al Poder Judicial. En los contratos que se celebren entre la Beneficiaria y sus Clientes, se incluirá un acápite en que se definirán las materias que serán consideradas como confidenciales.

14 SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA

El personal dependiente del Cliente será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo para todos los efectos legales sus empleados o trabajadores, por lo que WOM no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que el Cliente quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

15 ANTECEDENTES DEL CLIENTE

Previo a la suscripción del contrato, el Cliente deberá entregar a WOM, en original (o copia auto-rizada ante notario), los siguientes documentos:

a. Decreto de concesión o permiso y su correspondiente publicación en el Diario Oficial, según corresponda.
b. Escritura pública de constitución de la persona jurídica y las modificaciones a la misma que se refieran a su composición, domicilio, tipo, objeto y razón social actuales, acompañando la inscripción de los extractos correspondientes en el Conservador de Bienes Raíces.
c. Certificado de vigencia de la persona jurídica.
d. Fotocopia del R.U.T. de la persona jurídica.
e. Copia autorizada de la escritura pública, en la que hubiese sido reducida el acta correspondiente, donde conste la composición del Directorio de la entidad y sus facultades.
f. Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad vigente del presidente, directores, gerentes, y representantes legales. En el caso que alguno de ellos sea extranjero no residente en Chile, se deberá acompañar copia del pasaporte vigente.
g. Instrumentos que acrediten la personería del representante legal que suscribirá la aceptación de los términos y condiciones de la Oferta.
h. Fotocopia autorizada de la cédula nacional de identidad vigente del representante legal.

Los documentos señalados precedentemente al momento de su entrega o presentación no deberán tener una antigüedad mayor a 90 días corridos a excepción del antecedente requerido en el literal a. del presente apartado.

Los Clientes de los servicios preferentes se regirán, en esta materia, por lo previsto en el numeral 16 de la presente Oferta.

16 ANTECEDENTES ASOCIADOS A LOS CLIENTES DE LOS SERVICIOS PREFERENTES.

Los Clientes de los servicios preferentes, además de los documentos del numeral 15 de la presente oferta, deberán acompañar el acta del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones según procedimiento, en particular lo establecido en Artículo 39 de las BAE.

17 EXPANSIÓN DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA

Durante la vigencia del Contrato, las Partes podrán acordar se efectúen los cambios necesarios en las prestaciones del Servicios de Infraestructura, para efectos de adecuarlos a nuevos requerimientos del Cliente siempre que dichas modificaciones no afecten la Oferta de Servicio de Infraestructura o vaya en contra lo dispuesto en las BAE y BG, y demás

normas aplicables. Estas adecuaciones deberán constar por escrito y ser suscritas por ambas Partes, quienes deberán acordar los costos que de ello provengan, en caso de que sea procedente.

18 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ARBITRAJE

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo, WOM y el Cliente harán sus mejores esfuerzos por resolverlas directamente entre ellas, sin embargo, ante la imposibilidad de arribar a un acuerdo, las partes designarán una comisión, de carácter técnico, compuesta por cuatro miembros; dos designados por cada parte. Los miembros que designe cada parte deberán tener facultades suficientes para alcanzar un acuerdo.

Para este fin, la parte interesada deberá presentar esta controversia a la otra mediante comunicación escrita dirigida al representante de la contraparte, explicando de manera clara y precisa el asunto en disputa y el nombre y apellidos de las dos (2) personas que integrarán la comisión técnica en su nombre. Cada Parte se hará cargo de los costos y gastos asociados a los miembros que designó.

Después de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el destinatario reciba esta comunicación, esta parte informará a la otra el nombre y apellidos de las dos (2) personas que integrarán la comisión técnica en su nombre. La comisión deberá constituirse dentro de los (3) días hábiles siguientes de haberse designado los dos últimos miembros, y tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver la controversia.

Las decisiones que adopte la comisión técnica serán vinculantes para las partes y no serán objeto de recurso ni reconsideración algunos.

En caso de que alguna de las partes no designe a sus representantes ante la comisión técnica que se hubiere solicitado conformar por la otra, o éstos no hubieren concurrido a su constitución dentro de plazo, la parte incumplidora aceptará la postura de la otra parte en la disputa.

En todo caso, esta comisión técnica no tendrá competencia ni autoridad alguna para modificar, complementar o reducir las cláusulas del contrato que se suscriba ni sus anexos. Los asuntos administrativos de la comisión técnica se regularán según lo establecido en los contratos respectivos.

Si la referida Comisión no llegase a constituirse, o no llegase a acuerdo respecto a la materia debatida dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, cualquiera de las partes podrá exigir que la disputa sea llevada a arbitraje, de acuerdo a la siguiente cláusula arbitral:

"Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo."

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro procederá recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones de Santiago. En contra de las resoluciones del tribunal de segunda instancia no procederá recurso alguno. Tanto el tribunal de primera instancia, como asimismo el de segunda, quedan especialmente facultados para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

19 COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las Partes sólo serán válidas si son efectuadas conjuntamente mediante correo electrónico y carta entregada personalmente con recepción confirmada mediante firma del destinatario.

Para estos efectos, los correos electrónicos y cartas dirigidas a WOM deberán ir destinadas a las siguientes personas:

Nombre: [_]
E-Mail: [_]
Cargo: [_]
Dirección: [_]

El Cliente deberá indicar, en forma previa a la aceptación de la presente Oferta, el nombre, domicilio y dirección de correo electrónico de la persona a quien deberán dirigirse las comunicaciones.

20 DOMICILIO

Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago para todo efecto legal.